

sesiones de la Asamblea General la cuestión de la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2665 (XXV). Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica²² relativo al establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado.

Agradeciendo la labor que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha emprendido al respecto,

Tomando nota de que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha convocado a varios grupos de expertos para que asesoren al Director General del Organismo sobre los aspectos técnicos de dicha tecnología y sobre la índole de la observación internacional que podría realizar el Organismo de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares,

1. *Expresa su reconocimiento* por los estudios realizados recientemente sobre este tema;

2. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus esfuerzos para compilar y evaluar información sobre el estado actual de la tecnología y para facilitarla en escala internacional;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe e intensifique su programa en esta esfera;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional de explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado".

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2666 (XXV). Estado de la aplicación de la resolución 2456 B (XXIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, en la que expresó su confianza en que los Estados poseedores de armas nucleares prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de la iniciativa tendiente a conseguir la desnuclearización militar de la América Latina,

Recordando asimismo su resolución 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, en la que acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción

de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²³ y declaró que éste constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Tomando en cuenta que dicho Tratado tiene un Protocolo Adicional II, que fue abierto a la firma de los Estados poseedores de armas nucleares el 14 de febrero de 1967,

Advirtiendo que la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares expresó en su resolución B²⁴ la convicción de que la cooperación de los Estados que poseen armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Considerando que la adhesión a dicho Protocolo sólo implica para los Estados poseedores de armas nucleares las siguientes obligaciones:

a) Respetar, en todos sus objetivos y disposiciones expresas, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado de Tlatelolco,

b) No contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado,

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo, contra las partes contratantes del Tratado,

Convencida de que esas obligaciones se ajustan plenamente a las obligaciones generales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Miembros de la Organización se han comprometido solemnemente a cumplir de buena fe, según dispone el Artículo 2 de la Carta,

Observando que, a pesar de las exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido en dos ocasiones, en las resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 y 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, y de las que han recibido de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, en la resolución B, y de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en la resolución 1 (I)²⁵, sólo dos de los Estados poseedores de armas nucleares han firmado hasta hoy el Protocolo Adicional II y sólo uno lo ha ratificado,

Observando asimismo que el Tratado de Tlatelolco, que ha sido suscrito por veintidós Estados latinoamericanos, se encuentra ya en vigor para dieciséis de éstos.

Teniendo presentes las reiteradas declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares en el sentido de que debe prestársele apoyo a cualquier zona libre de armas nucleares que se establezca por iniciativa de los Estados situados en la zona,

²³ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 634, 1968, No. 9068.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, tema 96 del programa, documento A/7277, pág. 5.

²⁵ Véase A/7681, anexo, capítulo I.

Tomando nota de que el Tratado de Tlatelolco es el único que ha sido posible concertar para establecer una de tales zonas que abarque territorios densamente poblados y de que, en virtud de ese Tratado, se encuentra ya sometida al régimen de ausencia total de armas nucleares una región con una superficie de alrededor de 6.600.000 kilómetros cuadrados y una población de 117 millones de habitantes aproximadamente,

Tomando nota asimismo de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina ha quedado debidamente constituido, conforme a lo previsto en el Tratado, y entró en funciones el 2 de septiembre de 1969,

1. *Reitera* las exhortaciones que ha dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares en sus resoluciones 2286 (XXII) y 2456 B (XXIII) para que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible;

2. *Toma nota con satisfacción* de que uno de esos Estados ya ha firmado y ratificado el Protocolo y que otro lo ha firmado y está ahora siguiendo activamente los procedimientos para su ratificación;

3. *Deplora* que no todos los Estados poseedores de armas nucleares hayan firmado todavía el Protocolo;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

5. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para transmitir la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2667 (XXV). Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Consciente de la amenaza que plantea a la humanidad la continua aceleración de la carrera de armamentos, especialmente en vista de los grandes arsenales existentes de armas nucleares y de los inminentes adelantos cualitativos en dichas armas,

Teniendo presente que los gastos militares mundiales han aumentado constantemente, a pesar de los progresos alcanzados en materia de limitación de los armamentos y de desarme durante el decenio de 1960,

Convencida de que si no se toman enérgicas medidas inmediatamente para detener la carrera de armamentos y para hacer progresos concretos hacia el desarme, concediendo prioridad máxima al desarme nuclear, es probable que los gastos militares aumenten a un ritmo todavía mayor durante el decenio de 1970,

Profundamente preocupada porque la carrera de armamentos, tanto nucleares como tradicionales, constituye una de las cargas más pesadas que deben sopor-

tar los pueblos en todas partes y porque la misma absorbe inmensas cantidades de riqueza material, energía humana y recursos intelectuales,

Profundamente convencida de que la eliminación del enorme derroche de riqueza y talento en la carrera de armamentos, que perjudica la vida económica y social de todos los Estados, tendría una repercusión positiva, especialmente en los países en desarrollo, donde más agudamente se dejan sentir la necesidad de personal capacitado y la falta de recursos materiales y financieros,

Convencida de que con un alto en la carrera de armamentos, una reducción de los gastos militares y progresos concretos hacia el desarme se facilitarían grandemente el logro por parte de las naciones de sus objetivos económicos y sociales y se contribuiría eficazmente al mejoramiento de las relaciones internacionales y al mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que es tarea fundamental de las Naciones Unidas promover, de acuerdo con la Carta, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Decidida a tomar medidas apropiadas para detener la carrera de armamentos y para avanzar hacia el desarme general y completo, que constituye la cuestión más importante que encara el mundo en estos momentos,

Deseando promover la elaboración y ejecución de un amplio programa de desarme, que facilitaría también la realización de los programas de las Naciones Unidas para el desarrollo durante el decenio de 1970,

Convencida de que un examen detenido de los principales aspectos de la carrera de armamentos facilitarían una mejor comprensión y evaluación de sus consecuencias negativas y de los grandes peligros que acarrea,

1. *Exhorta* a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para hacer cesar la carrera de armamentos e invertir su dirección y para obtener un progreso sostenido en materia de desarme;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que siga prestando atención urgentemente a todas las cuestiones encaminadas a poner fin a la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, con asistencia de los consultores calificados que designe²⁶, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a prestar su plena colaboración al Secretario General a fin de asegurar que el estudio se realice con la máxima eficiencia;

5. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones y organizaciones internacionales a colaborar con el Secretario General en la preparación del informe;

²⁶ El Grupo consultivo de expertos sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares se compone de las siguientes personas: Sr. Gheorghe Dolgu, Sr. William F. Duisenberg, Sr. Vasily S. Emelyanov, Sr. Plácido García Reynoso, Sr. Vojin Guzina, Sr. Douglas Le Pan, Sr. Ladislav Matejka, Sr. Akira Matsui, Sr. Jacques Mayer, Sr. Maciej Perczynski, Sr. Mollath A. Vellodi, Sr. Henry Wallich, Sr. Kille Wodajo y Sr. Solly Zuckerman.